

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Gobierno General

#### ORDEN

Para dar mayor impulso a la organización de los equipos de Damas enfermeras que han de colaborar con las ya diplomadas en el cuidado de los heridos de guerra, y accediendo a la petición formulada por la Junta de mando provisional de Falange Española de las J. O. N. S., Delegación de Sanidad, hoy Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en virtud del Decreto número 255 de 19 del corriente.

Este Gobierno General, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Se autoriza a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para que pueda organizar cursillos de Damas Enfermeras, bajo la Dirección de personal técnico capacitado para ello.

2.º Los títulos de Damas Enfermeras que otorguen a la terminación de cada cursillo, tendrán el carácter de provisional, y solo su validez será oficial a los efectos de poder concursar plazas del Estado, Provincia y Municipio, cuando hayan sido convalidados, mediante el oportuno examen, a tenor de lo consignado en la legislación vigente a este respecto.

3.º A los títulos de Damas Enfermeras, que se refiere el apartado 2.º de esta Orden, no se les reconocerá ningún derecho preferente para ulteriores efectos.

Valladolid 21 de Abril de 1937.  
—El Gobernador General, Luis Valdés.

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE ASTURIAS : : :

##### CIRCULAR

De orden superior telegráfica hago saber: Que el General Jefe Secretaria de Guerra, participa a

este Gobierno, que el *Boletín Oficial* del Estado del día tres del actual publicara la Orden de su Excelencia el Generalísimo sobre concentración de reclutas primer trimestre de 1938, los días once al quince del mes actual con arreglo a normas de concentración anteriores. Distribución contingente se comunicará oportunamente.

Comuníquelo a las Autoridades Militares y Civiles del territorio de su mando y a las Cajas de Recluta para preparación de operaciones consiguientes.

Y en cumplimiento de lo ordenado se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y especialmente el de los interesados, Autoridades Militares, Civiles y Cajas respectivas, a los efectos que se interesan,

Oviedo, 4 de Mayo de 1937.  
El Comandante-Delegado,  
*Gerardo Caballero*

#### Comisión provincial de Incautación de bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra don Nicanor Fernandez Garcia, vecino de Oviedo, calle de Marqués de Santa Cruz, número 6, habiendo nombrado Juez Instructor al Teniente de la Guardia Civil, don Juan Serra, que actuará en la calle de Uría, (oficinas de servicios Especiales de Investigación y Enlace).

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de Enero de 1937.

Oviedo, 30 de Abril de 1937. —  
El Presidente de la Comisión provincial, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

D. Fraustino Rodríguez.  
D. Francisco Fernandez.  
D.ª Rafaela Hevia.  
D. Vicente Cruz.  
D. Pedro Villar.  
D. Saturniao Perez.  
D.ª Maria Gonzalez Fernandez.  
D. Manuel Garcia Garcia.  
D. Francisco Giraldo.  
D.ª Luz, cuyos apellidos se ignoran.  
D. Adolfo Requejo.  
D. José Huergo.  
D.ª Felisa de Abella.  
D. Eladio San Juan.  
D. Antonio Fernandez.  
D.ª Nieves Menendez.  
D. José Ferrer.  
D.ª Maria Quirós Argüelles.  
D.ª Maria Mayo.  
D. José Botamino.  
D.ª Asunción Garcia Gutierrez.  
D. Francisco Alvarez Alvarez.  
D. José Rodríguez.  
D. Ricardo Díaz.  
D.ª Regina Campa.  
D. José Martínez.  
D.ª Olvido Secades.  
D. Jenaro Alonso.  
D. Aveino Alvarez.  
D. Mariano Fresno.  
D. Maximino Fernandez.  
D. Pedro Roldán.  
D. Valentin Prado.  
D. Inocencio Burgos, ex-Diputado.  
D. Jesús Vazquez.  
D. Manuel Menendez, y  
D. Nicolás Gonzalez.

Cuyos domicilios no constan, excepto el de la D.ª Luz, que lo tiene en calle de Covadonga, habiendo nombrado Instructor al Sr. Juez de primera instancia del partido, que actuará en el edificio ocupado por el Juzgado.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de abril de 1937. —

El Presidente de la Comisión Provincial, Gerardo Caballero.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE TAPIA DE CASARIEGO

Don Eduardo Lopez-Casariago y Villamil, Juez municipal de Tapia de Casariago.

Hago saber: Que el día treinta y uno de mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda subasta pública de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de don Evaristo Pereira Rubio, de San Juan de Prendoués, (El Franco), en expediente de apremio seguido en virtud de la multa de dos mil pesetas, que le fué impuesta por el Sr. Comandante Militar de Navia, en Decreto de treinta de agosto último.

Los bienes de referencia son los siguientes:

1.º a) Casa situada en El Peñón, de esta villa, sin número, de unos 97,27 metros cuadrados, que linda Este, que es el frente, entrando, corral de la misma y la otra edificación que se describirá en el apartado b); fondo, o sea el Oeste, huerto de la casa de la esposa del don Evaristo Pereira, e igual propiedad por la derecha; entrando, al Norte y por la izquierda al Sur, huerta perteneciente a esta casa.

b) Pequeña casa pegante a la anterior, de la que forma parte, sin número, de unos 44,54 metros cuadrados, que linda; frente, entrando, corral; al Sur, fondo; Norte, huerta de la citada doña Eufemia; derecha Este, casa del don Evaristo Pereira Rubio, que se describirá en el número 2.º, e izquierda, Oeste, la casa descrita en el apartado a) y de la que forma parte.

c) La huerta que se halla cerrada de pared, tiene de cabida unas 11 áreas 75 centiáreas aproximadamente y linda, Norte, el predicho corral

y casa, que se describirá en el número 2.º; Sur y Este, caminos de y a San Martín, y Oeste, propiedades de doña Carmen Oliveros y de la doña Eufemia Lanza.

Estas edificaciones y la huerta constituyen una sola finca urbana.

2.º Casa situada en el Peñón, de esta villa, número 6, de unos 51,70 metros cuadrados, que linda frente, entrando; al Este calle de El Peñón; fondo u Oeste, la edificación descrita en el apartado b); derecha, Norte, caseta en propiedad de la doña Eufemia; e izquierda, que corresponde al Sur, corral que pertenece a la casa del apartado a).

Los bienes del número 1.º fueron tasados en la cantidad de tres mil pesetas y los del número 2.º en mil.

#### Condiciones:

Primera. Por tratarse de segunda subasta, esta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público designado al efecto el importe del 10 por 100 de dicha tasación.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Existen títulos de propiedad, unidos a los autos y estos se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores.

Quinta. Serán de aplicación las disposiciones generales de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tapia de Casariego, a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Lopez Casariego.—El Secretario, Domingo Casariego.

#### DE LUARCA

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en vista de demanda de juicio de menor cuantía, propuesta por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, a nombre de D. Vicente Perez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Quintana, parroquia de Canero, en este concejo, contra D. Rafael Vior Martínez, mayor de edad, casado, Médico titular de Canero, de donde era vecino y actualmente ausente en paradero ignorado, sobre pago de daños estimados en veintemil pesetas; acordó por providencia de esta fecha emplazar a dicho demandado para que si le conviene y en el término de nueve días comparezca y se oponga a dicha demanda, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de

que le sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Luarca, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

D. Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Luarca, a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. Antonio Murias Traveso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, propuestos por D. Ramón Alonso López, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Setienes, en este municipio, representado por el Procurador D. José Rodríguez Guardado y defendido por el Letrado del Colegio de Oviedo D. Ramón González, contra doña María Alonso San Julián y Fernández, asistida de su esposo don Marcelino Rodríguez Menendez, mayores de edad, labradores y vecinos de Setienes, representados por el Procurador D. Fernando Galán Alvarez Cascos y dirigidos por el Abogado del mismo Colegio de Oviedo, D. Tomás Alonso y contra D. Eugenio Fernández Alonso San Julián, D. José don Santiago y D.ª María Alonso Fernández San Julián, mayores de edad y todos como causahabientes de D. José Alonso San Julián, ausentes éstos últimos en ignorado paradero y a todas las personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de D. José Alonso San Julián, declarados unos y otros en rebeldía y representados por los Estrados del Juzgado, sobre reivindicación de fincas.

#### Fallo:

Que estimando la demanda origen de este pleito, promovida por D. Ramón Alonso López, debo declarar y declarar que los bienes relacionados en el hecho primero de la demanda, le pertenecen en pleno dominio como heredero de su difunto padre D. Manuel Alonso San Julián y en relación a la parte alicuota consignada en el testamento del mismo y por consiguiente debo condenar y condeno a los demandados D.ª María Alonso San Julián, asistida de su marido D. Marcelino Rodríguez Menendez; D. Eugenio Fernández Alonso San Julián, D. José, D. Santiago

y D.ª María Fernández Alonso San Julián, ausentes éstos últimos en ignorado paradero y a todas las personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de D. José Alonso San Julián, a estar y pasar por este pronunciamiento para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actos que entorpezcan o puedan entorpecer este derecho dominical, como asimismo dispongo la cancelación de las inscripciones practicadas en el Registro, respecto a las finas objeto del anterior pronunciamiento, para lo que se curse el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad del partido, en trámite de ejecución de sentencia. No hago especial condena de costas.

Publíquese esta sentencia por lo que afecta a los demandados rebeldes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si en el término de cinco días no se interesare la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Murias.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido el presente visado por el Sr. Juez de Luarca, a quince de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Marino Burgos.—V.º B.º.—Sergio Gutierrez.

Don Mariano Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Doy fé: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Sergio Gutierrez Fernandez, Juez de primera instancia accidental, Letrado de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, propuesto por D. José Mendez G. Martínez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Navia, en este partido, representado por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, y defendido por el Letrado D. Antonio Ochoa Suarez, contra D. Belarmino Reguera Valledor, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de San Emiliano, concejo de Pola de Allande, partido judicial de Tineo, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

#### Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. Belarmino Reguera Valledor, a que abone al

actor D. José Mendez G. Martínez la cantidad reclamada de dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas noventa céntimos con más el interés legal de esta suma, en concepto de mora, a partir de la fecha de su emplazamiento para el juicio, imponiéndole además todas las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Notifíquese esta sentencia al demandado a medio de edictos por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutierrez.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Luarca, a primero de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Marino Burgos.—V.º B.º, Sergio Gutierrez.

Don Guillermo García Alcalde, Secretario interino del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio a que el mismo se refiere, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia:

En Luarca a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. Juan Fernández Lavandera y Fernández Villamil, Juez municipal del término, ha examinado las precedentes diligencias de juicio verbal propuesto por el Procurador de los Tribunales del partido, don José Rodríguez Guardado, a nombre de D. Esteban Suarez Alvarez Asenjo, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, contra D. Estanislao Ravira, mayor de edad comerciante, vecino de Huesca, sobre pago de cantidad y notificación de embargo preventivo.

#### Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda propuesta por el Procurador D. José Guardado a nombre de D. Esteban Suarez Alvarez Asenjo, contra D. Estanislao Ravira y, en consecuencia condeno a este a que pague al actor, con las costas las doscientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos reclamadas. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, si el actor no instare lo fuere personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan F. Lavandera.

#### Publicación:

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado y expido el presente con el Visto bueno del Sr. Juez en Luarca, a quince de abril de mil novecientos treinta y siete.—Guillermo García.—Visto bueno, El Juez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial